RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), la señora **DIANA DUARTE PORRAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.082.892.510,** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **INVERSIONES ASL S.A.S** identificada con el NIT N° **901166031-1,** sociedad propietaria de los predios **1) LOTE. RIO AZUL** ubicado en la vereda **RIO AZUL** del Municipio de **PIJAO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-7131, 1) LOTE. EL SALADO** ubicado en la vereda **RIO AZUL** del Municipio de **PIJAO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-7132,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q,** Formato Único Nacional para Permiso de Vertimientos con radicado **1112 de 2025,** acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE RIO AZUL 2) LOTE EL SALADO
Localización del predio o proyecto	VEREDA RIO AZUL; MUNICIPIO DE PIJAO
Código catastral	63548000200000060004000000000
Matricula Inmobiliaria	282-7131 282-7132
Área del predio según certificado de tradición	14000000 m^2
Área del predio según Geoportal - IGAC	7470000 m^2

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según SIG Quindío	21737097 m^2
Fuente de abastecimiento de agua	SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS No. 1114-25 DEL 30 DE ENERO DE 2025
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación infraestructura denominada Rio Azul (casa principal) (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°15'54.29" N Longitud: 75°40'40.26" W (tomada en campo)
Ubicación infraestructura denominada El Salado (zona I – La Playa) (coordenadas geográficas)	No presentaron coordenadas de la infraestructura
Ubicación infraestructura denominada El Salado (zona II – El Silencio) (coordenadas geográficas)	No presentaron coordenadas de la infraestructura
Ubicación infraestructura denominada El Salado (zona III – Miraflores) (coordenadas geográficas)	No presentaron coordenadas de la infraestructura
Ubicación del vertimiento existente Rio Azul (casa principal) STARD 1 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°15'53.84" N Longitud: 75°40'40.97" W
Ubicación del vertimiento existente Rio Azul (casa principal) STARD 2 (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°15'55.07" N Longitud: 75°40'41.06" W
Ubicación del vertimiento existente El Salado (zona I – La Playa) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°16'14.44" N Longitud: 75°40'49.58" W
Ubicación del vertimiento existente denominada El Salado (zona II – El Silencio) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°16'3.93" N Longitud: 75°40'9.84" W
Ubicación del vertimiento existente El Salado (zona III – Miraflores) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°15'42.56" N Longitud: 75°40'7.01" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento Rio Azul (casa principal) STARD 1	44.14 m^2
Área de Infiltración del vertimiento Rio Azul (casa principal) STARD 2	Sin información
Área de Infiltración del vertimiento El Salado (zona I – La Playa)	56.55 m^2
Área de Infiltración del vertimiento El Salado (zona II – El Silencio)	56.55 m^2
Área de Infiltración del vertimiento El Salado (zona III – Miraflores)	21.36 m^2
Caudal de la descarga Rio Azul (casa principal) STARD 1	0.281L/s
Caudal de la descarga Rio Azul (casa principal) STARD 2	Sin información

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caudal de la descarga El Salado (zona I – La Playa)	0.281L/s
Caudal de la descarga El Salado (zona II – El Silencio)	0.281L/s
Caudal de la descarga El Salado (zona III – Miraflores)	0.013 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio 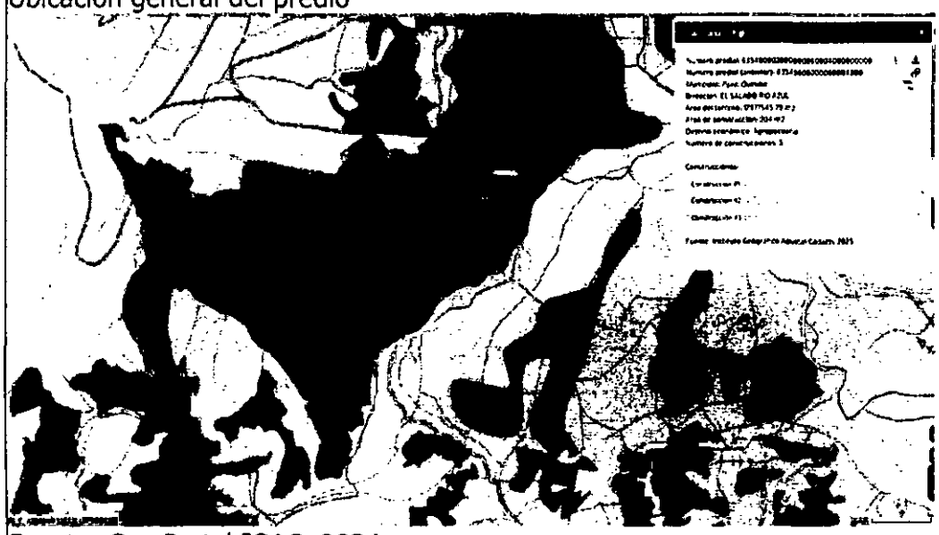 Fuente: Geo Portal IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-202-23-04-2025** del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025), notificado al correo electrónico info@dvssas.com, el día 30 de abril de 2025 a la señora **DIANA DUARTE PORRAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.082.892.510,** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **INVERSIONES ASL S.A.S** identificada con el NIT N° **901166031-1,** sociedad propietaria de los predios **1) LOTE. RIO AZUL** ubicado en la vereda **RIO AZUL** del Municipio de **PIJAO (Q), 1) LOTE. EL SALADO** ubicado en la vereda **RIO AZUL** del Municipio de **PIJAO (Q),** a través del oficio con número de salida N° 5722-25.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 18 de junio de 2025 a los predios **1) LOTE. RIO AZUL** ubicado en la vereda **RIO AZUL** del Municipio de **PIJAO (Q), 1) LOTE. EL SALADO** ubicado en la vereda **RIO AZUL** del Municipio de **PIJAO (Q),** en la cual se evidenció lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"***ZONA DE ADMINISTRACIÓN Y COMEDOR***

Para este lugar se identifican las siguientes infraestructuras: bodega herramientas, bodega insumo, bodega de fertilizantes, restaurante, oficinas y dormitorios. Ubicadas en las aproximadamente en las coordenadas (4.2649 N - 75.6780 W)

El restaurante existente no tiene trampa de grasas.

Hay un sistema propuesto, hasta el momento sin construir. Sin embargo, existe un sistema actualmente en funcionamiento, este recibe las aguas residuales generadas por la cocina del restaurante, las oficinas y el lavadero. Este se compone por:

2 tanques sépticos de 2000 litros, con accesorios incorrectos y en evidente falta de mantenimiento.

No se identifica la existencia del FAFA.

Pozo de absorción en tierra con dimensiones aproximadas de 1.50 m de diámetro y 0.40 m de profundidad útil, ubicado en las coordenadas (4.2655 N - 75.6783 W). Se evidencia al momento de la visita que el agua del pozo se estaba rebosando y vertiendo a la superficie.

Existe otro sistema de tratamiento, este solo recibe las aguas generadas por los dormitorios. Se compone de un tanque de sedimentos en concreto, que permite la infiltración al suelo.

Se evidencia la existencia de un posible humedal en las coordenadas (4.2648 N - 75.6779 W) se trata de una geoforma identificable con una lámina de agua a unos 15 metros del sistema de tratamiento existente.

RIO AZUL

Construcciones en la playa.

En este punto se tiene construido un STARD, el cual aún no se encuentra en uso. conformado por:

Tanque séptico con dimensiones de 3.5 m de largo, 2.2 m de altura útil y 1.80 metros de ancho. construido en mampostería.

FAFA con lecho de piedra guayaba con dimensiones de 2.7 m de largo y 1.80 metros de ancho. Después del filtro FAFA se tiene caja de inspección para aforos

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final a una caja de inspección, esta conecta a un pozo de absorción con ladrillo enfaginado con diámetro de 2.6 metros y una altura útil de 2.40 metros aproximadamente; De la caja también va a un campo de infiltración.

No se tiene trampa de grasas puesto que se tiene construida la infraestructura solo para dormitorios y bodega.

Existen un segundo pozo de absorción con altura útil de 2.20 m y 2.70 m de diámetro en ladrillo enfaginado, este pozo conecta después a una caja de inspección que sale del primer pozo.

MAGALLANES

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando seis infraestructuras construidas, las cuales corresponden a Bodega, habitaciones con capacidad hasta 30 personas, comedor y cocina.

Se tiene un STARD construido en mampostería, compuesto por:

Trampa de grasas en mampostería con dimensiones de 1.98 m de largo, 1.12 metros de ancho y 1.0 m de altura útil, con accesorios.

Tanque séptico con dimensiones de 3.7 m de largo,1.80 metros de ancho y 2.1 m de altura útil.

FAFA en mampostería con piedra de mano como material filtrante, con dimensiones de 2.50 m de largo,1.80 metros de ancho y más de 2.1 m de altura útil.

La disposición final es un pozo de absorción en ladrillo enfaginado con diámetro aproximado de 3.10 metros y altura útil de 3.20 m.

No se cuenta con caja para muestreo.

ZONA MIRAFLORES

Se encuentra una vivienda construida actualmente no está habitada. Proyecta tener máximo 10 trabajadores; Solo tiene baños y duchas, Tendrá cocina, pero actualmente no está funcional.

El sistema de tratamiento existente se compone por:

Tanque séptico de 2000 litros prefabricado que conduce a una zanja infiltración. Hasta el momento no se ha conseguido el resto del sistema.

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Existe una quebrada en las coordenadas (4.2614 N - 75.6686 W)

las coordenadas de la casa son aproximadamente (4.2618 N - 75.6687 W)

CASA EL SILENCIO

Se visita la casa denominada el silencio, se compone de una bodega, dormitorios, cocina y comedor; en este momento la ocupación máxima que se tendrá será hasta para 30 personas.

En este momento las infraestructuras se están terminando de construir.

Se tiene un sistema de tratamiento construir mampostería, compuesto por:

Trampa de grasas sin accesorios de entrada ni de salida, con dimensiones de 2.0 m de largo, 0.95 metros de ancho y 0.9 m de altura útil.

Tanque séptico de 1 solo compartimiento sin accesorios T de entrada. Con dimensiones de 3.7 m de largo y 1.90 metros de ancho.

Filtro anaerobio de flujo ascendente con piedra de mano como material filtrante, con dimensiones de 2.5 m de largo y 1.90 metros de ancho.

Caja de inspección sale campo de infiltración y a pozo de absorción con dimensiones de 2.9 m y más de 3 m de profundidad útil, de diámetro sin tubería de respiración. las coordenadas del pozo de absorción son (4.2681 N - 75.6698 W)

No se cuenta con caja para muestreo.

Al parecer la tubería del campo de infiltración llega a cielo abierto, en las coordenadas (4.2682 N - 75.6699 W)

Se evidencian dos canecas de 250 l, La primera permite que el agua lluvia entre, Manifiestan que es para el lavado de las herramientas y overoles; la segunda caneca tiene perforaciones que permite la salida del agua. "

Que el día 18 de julio del año 2025 el ingeniero civil Luis Felipe Vega, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-166-2025

FECHA:	*18 DE JULIO DE 2025*
SOLICITANTE:	*INVERSIONES ASL S.A.S*
EXPEDIENTE N°:	*1112-2025*

1. *OBJETO*

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. *ANTECEDENTES*

1. *Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.*
2. *Radicado 1112-25 del 30 de enero de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
3. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-202-23-04-2025 del 23 de abril de 2025.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 18 de junio de 2025.*

3. *ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas*

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*3) LOTE RIO AZUL* *4) LOTE EL SALADO*
Localización del predio o proyecto	*VEREDA RIO AZUL, MUNICIPIO DE PIJAO*
Código catastral	*63548000200000060004000000000*
Matricula Inmobiliaria	*282-7131* *282-7132*
Área del predio según certificado de tradición	*14000000 m²*
Área del predio según Geoportal - IGAC	*7470000 m²*
Área del predio según SIG Quindío	*21737097 m²*
Fuente de abastecimiento de agua	*SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS*

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	SUBTERRANEAS No. 1114-25 DEL 30 DE ENERO DE 2025
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Río La Vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	*Comercial*
Ubicación infraestructura denominada Rio Azul (casa principal) (coordenadas geográficas)	*Latitud: 4°15'54.29" N* *Longitud: 75°40'40.26" W (tomada en campo)*
Ubicación infraestructura denominada El Salado (zona I – La Playa) (coordenadas geográficas)	*No presentaron coordenadas de la infraestructura*
Ubicación infraestructura denominada El Salado (zona II – El Silencio) (coordenadas geográficas)	*No presentaron coordenadas de la infraestructura*
Ubicación infraestructura denominada El Salado (zona III – Miraflores) (coordenadas geográficas)	*No presentaron coordenadas de la infraestructura*
Ubicación del vertimiento existente Rio Azul (casa principal) STARD 1 (coordenadas geográficas)	*Latitud: 4°15'53.84" N* *Longitud: 75°40'40.97" W*
Ubicación del vertimiento existente Rio Azul (casa principal) STARD 2 (coordenadas geográficas)	*Latitud: 4°15'55.07" N* *Longitud: 75°40'41.06" W*
Ubicación del vertimiento existente El Salado (zona I – La Playa) (coordenadas geográficas).	*Latitud: 4°16'14.44" N* *Longitud: 75°40'49.58" W*
Ubicación del vertimiento existente denominada El Salado (zona II – El Silencio) (coordenadas geográficas).	*Latitud: 4°16'3.93" N* *Longitud: 75°40'9.84" W*
Ubicación del vertimiento existente El Salado (zona III – Miraflores) (coordenadas geográficas).	*Latitud: 4°15'42.56" N* *Longitud: 75°40'7.01" W*
Nombre del sistema receptor del vertimiento	*Suelo*
Área de Infiltración del vertimiento Rio Azul (casa principal) STARD 1	*44.14 m^2*
Área de Infiltración del vertimiento Rio Azul (casa principal) STARD 2	*Sin información*
Área de Infiltración del vertimiento El Salado (zona I – La Playa)	*56.55 m^2*
Área de Infiltración del vertimiento El Salado (zona II – El Silencio)	*56.55 m^2*
Área de Infiltración del vertimiento El Salado (zona III – Miraflores)	*21.36 m^2*
Caudal de la descarga Rio Azul (casa principal) STARD 1	*0.281L/s*
Caudal de la descarga Rio Azul (casa principal) STARD 2	*Sin información*
Caudal de la descarga El Salado (zona I – La Playa)	*0.281L/s*
Caudal de la descarga El Salado (zona II – El Silencio)	*0.281L/s*

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caudal de la descarga El Salado (zona III – Miraflores)	*0.013 L/s*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes*
Tiempo de la descarga	*12 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Ubicación general del predio 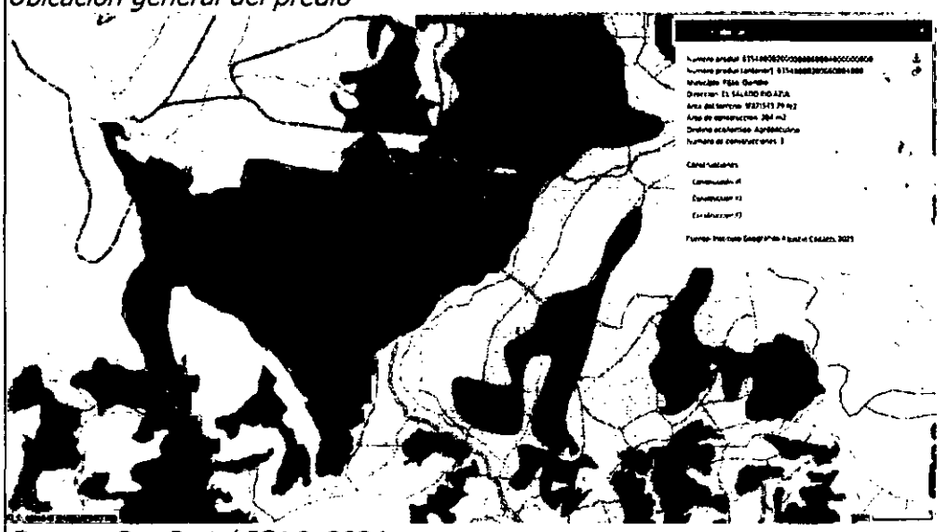 *Fuente: Geo Portal IGAC, 2024*	
OBSERVACIONES: N/A	

4. *REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS*

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad que se desarrolla en el predio es de tipo productivo agrícola (CULTIVO DE AGUACATE A GRAN ESCALA), y el vertimiento es de tipo doméstico. Según la documentación técnica aportada, el predio se compone de cuatro (4) zonas para uso del personal operativo de la granja. Los STARD existentes tienen una capacidad para treinta (30) contribuyentes permanentes cada uno, a excepción de uno (1) que tiene capacidad para diez (10) contribuyentes permanentes, de acuerdo a los diseños presentados. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades realizadas dentro de las infraestructuras.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con cinco Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuestos cada uno por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se tienen dos tipos de módulos; Pozo de absorción o Campo de Infiltración. De acuerdo a los diseños, los STARD tienen una capacidad para treinta (30) contribuyentes permanentes cada uno.

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

STARD (Rio Azul (casa principal, zona administrativa y comedor - STARD 1)

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	409.4 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	2	17760 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	2	12169.5 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	44.14 m^2

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.93	0.31	1.42	N/A
Tanque Séptico	Compartimiento 1	8.0	1.50	1.48	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	6.1	1.50	1.33	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4.5	2.0
Campo de Infiltración	2 ramales	25.0	0.60	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [lt/m^2 *dia]	Caudal diario [lt/dia]	Área de infiltración requerida [m2] Caudal diario/ Tasa de Aplicación
3.2	109	3600	33.03

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

STARD (El Salado (zona II – El Silencio))

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	409.38 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	15960 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	12169.5 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	56.55 m^2

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.93	0.31	1.42	N/A
Tanque Séptico	Compartimiento 1 Compartimiento 2	5.40 2.60	1.50 1.50	1.33 1.33	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	6.1	1.50	1.33	N/A
Pozo de Absorción	2	N/A	N/A	3.0	3.0

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tasa de infiltración [min/cm]	**Tasa de Aplicación[m^2/dia]**	**Población de Diseño [hab]**	**Área de infiltración requerida [m2]** Tasa de aplicación*población de diseño
5	1	30	30

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

STARD (El Salado (zona I – La Playa))

Fase	**Módulo**	**Material**	**Cantidad**	**Capacidad**
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	56.55 m^2

Tabla 7. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	**Cantidad**	**Largo**	**Ancho**	**Altura útil**	**Diámetro**
Pozo de Absorción	2	N/A	N/A	3.0	3.0

Tabla 8. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	**Tasa de Aplicación[m^2/dia]**	**Población de Diseño [hab]**	**Área de infiltración requerida [m2]** Tasa de aplicación*población de diseño
5	1	30	30

Tabla 9. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

STARD (El Salado (zona III – Miraflores))

Fase	**Módulo**	**Material**	**Cantidad**	**Capacidad**
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	409.38 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	15960 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	12169.5 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	21.36 m^2

Tabla 10. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	**Cantidad**	**Largo**	**Ancho**	**Altura útil**	**Diámetro**
Trampa de Grasas	1	0.93	0.31	1.42	N/A
Tanque Séptico	Compartimiento 1 Compartimiento 2	5.40 2.60	1.50 1.50	1.33 1.33	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	6.1	1.50	1.33	N/A
Pozo de Absorción	2	N/A	N/A	2.0	3.2

Tabla 11. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	**Tasa de Aplicación[m^2/dia]**	**Población de Diseño [hab]**	**Área de infiltración requerida [m2]**

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

			*Tasa de aplicación*población de diseño*
5	*1*	*10*	*10*

Tabla 12. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración de cada una de las disposiciones finales, es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo a los ensayos de infiltración realizados en el predio. Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en los STARD existentes.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

FORMATO DE REVISION DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO
TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ
Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

REQUISITO – COMPONENTE	***ITEM ESPECIFICO***	***PRESENTA SI - NO***	***CUMPLE SI - NO***	***OBSERVACIONES***
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o	• *Definir área del proyecto.*	*Si*	*Si*	*N/A*

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actividad.	• *Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado.* • *Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final.* • *Mostrar cuerpos de agua existentes.*			
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	• *Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento.* • *Procesos específicos que generan vertimientos.* • *Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento.* • *Flujos de agua residual (balance de aguas)* • *Sistemas de control para el tratamiento.* • *Tecnologías y equipos empleados en la gestión del vertimiento.*	*Si*	*Si*	*N/A*
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	• *Insumos.* • *Productos químicos aplicados en el tratamiento.* • *Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.*	*Si*	*Si*	*N/A*
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales	• *Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor.*	*N/A*	*N/A*	*N/A*

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. *Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.*	• *Identificación de usuarios del recurso aguas abajo.* • *Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora.* • *Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.* • *Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.* • *Análisis de los impactos.* • *Protocolo de Modelación (programa-simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento.* • *Presentar modelo en medio magnético.* • *Descripción del modelo utilizado (limitaciones – ventajas).* • *Concentraciones de los parámetros analizados.* • *Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).*			
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los	• *Descripción del tipo de suelo.* • *Vocación del suelo.*	*Si*	*Si*	*N/A*

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	• *Identificación de posibles acuíferos asociados.* • *Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.* • *Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.* • *Análisis de los impactos.* • *Resiliencia del suelo.* • *Sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.*			
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	• *Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas.* • *Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos.* • *Certificados de disposición final.* • *Manejo de residuos peligrosos.*	*Si*	*Si*	*N/A*
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	• *Planes de manejo para cada impacto.* • *Áreas de aplicación.* • *Valoración de cada plan, indicadores.* • *Cronograma.* • *Programa de seguimiento y control.*	*Si*	*Si*	*N/A*
8. Posible incidencia del proyecto, abra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones	• *Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla*	*Si*	*Si*	*N/A*

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	• *la actividad.* • *Afectación económica, social y cultural en la zona.* • *Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.*			
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	• *Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua especifico en donde se realiza la descarga.* • *Ubicación georreferenciada de la descarga final.* • *Diseño de la estructura de descarga.* • *Verificación del permiso de ocupación de cauce.* • *Argumentación y validación de la localización de la descarga final.* • *Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.*	*N/A*	*N/A*	*N/A*

Observaciones Técnicas	*La EAV se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018*	*Nombre y firma del responsable:*	*Fecha:*
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple	*Cumple*		*18 de julio de 2025*

Nota: La Modelación se debe realizar conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico o Modelos de Simulación existentes, mientras se expide la Guía. La Autoridad Ambiental determinará los casos en los cuales se requiere a los Conjuntos

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Residenciales la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con base en densidad de ocupación de uso del suelo, densidad poblacional y capacidad de carga del cuerpo receptor.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

FORMATO DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS
TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ *Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44). – Resolución 1514 de 2012.*

REQUISITO – ITEM ESPECÍFICO		***DESCRIPCIÓN***	***PRESENTA SI – NO – N/A***	***CUMPLE SI – NO – N/A***	***OBSERVACIONES***
GENERALIDADES	• *Introducción.* • *Objetivo general.* • *Objetivo específico.* • *Antecedentes.* • *Alcance.* • *Metodología.*	• *Especificación de mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, el procesamiento y análisis de la información.* • *Referenciar la zonificación y usos de suelo para la zona de ubicación del sistema.* • *Metodología seleccionada para el análisis de riesgo.*	*SI*	*SI*	*N/A*
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO	• *Localización del sistema de gestión del vertimiento.* • *Componentes y funcionami*	• *Localización del sistema de tratamiento.* • *Coordenada magna sirgas.* • *Unidades de tratamiento.*	*SI*	*SI*	*N/A*

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	ento del sistema de gestión del vertimiento .	• *Información del vertimiento.* • *Diagrama de operación, mantenimiento y cierre definitivo.* • *Líneas de conducción para la descarga final.*			
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA	• *Área de influencia.*	• *Área de influencia del PGR.*			*N/A*
	• *Medio abiótico.*	• *Del medio al sistema.* • *Geología.* • *Geomorfología.* • *Hidrología.* • *Geotecnia.* • *Del sistema al medio.* • *Suelos, cobertura y usos.* • *Calidad del agua.* • *Usos del agua.* • *Hidrogeología.*	*SI*	*SI*	*N/A*
	• *Medio biótico.*	• *Ecosistemas acuáticos.* • *Ecosistemas terrestres.*	*SI*	*SI*	*N/A*
	• *Medio socioeconómico.*	• *Asentamientos humanos afectados.*	*SI*	*SI*	*N/A*
PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO	• *Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o*	• *Causas y fuentes del riesgo.* • *Amenazas naturales del área de influencia.* • *Amenazas*	*SI*	*SI*	*N/A*

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	presencia de amenazas.	*operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento.* • *Consecuencias.* • *Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público.* • *Probabilidad de ocurrencia.*			
	• *Identificación y análisis de la vulnerabilidad.*	• *Susceptibilidad económica, social, ambiental o institucional por una afectación.* • *Elementos susceptibles a ser afectados.* • *Valoración de vulnerabilidad del sistema de Gestión del Vertimiento a exposición y resistencia a las amenazas.* • *valoración de vulnerabilidad de los elementos expuestos en la actividad de*	*SI*	*SI*	*N/A*

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		conducción de las Aguas Residuales.			
	• *Consolidación de los escenarios de riesgo.*	• *Mapa de riesgos en el que se evidencien las amenazas y los elementos expuestos a ellas.* • *Matriz amenaza vulnerabilidad.* • *Calificación del riesgo en pérdidas físicas de la infraestructura o de los impactos técnicos en la operación del sistema.* • *Estimación de pérdidas potenciales.*	*SI*	*SI*	*N/A*
PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO		• *Tipo de Medida.* • *Descripción de la medida.* • *Objetivos y metas.* • *Estrategias de implementación.* • *Recursos.* • *Responsable.* • *Costos.* • *Cronograma* •	*SI*	*SI*	

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		Indicadores de seguimiento. • *Mecanismos de seguimiento.*			
PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE	• *Preparación para la respuesta.*	• *Plan estratégico.* • *Plan operativo.* • *Plan informativo.*	*SI*	*SI*	*N/A*
	• *Preparación para la recuperación pos-desastre.*	• *Evaluación de Daños,* • *Acciones a desarrollar, según efectos sobre el suelo asociado a un acuífero, el agua y sus recursos hidrobiológicos, y los efectos sobre la población usuaria.*	*SI*	*SI*	*N/A*
	• *Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.*	• *La descripción del evento.* • *La causa.* • *Los efectos directos e indirectos en los diferentes medios.* • *Las acciones de control adelantadas.* • *Monitoreos realizados al*	*SI*	*SI*	

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento. • *El Plan de Monitoreos* • *Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas.* • *Los costos.* • *Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.*			
SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN		• *Registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.*	*SI*	*SI*	*N/A*
DIVULGACIÓN DEL PLAN		• *A los diferentes actores que tendrán a cargo su implementación y seguimiento*	*SI*	*SI*	*N/A*
ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN		• *La vigencia del PGRMV será la misma del permiso de vertimiento o licencia*	*SI*	*SI*	*N/A*

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		ambiental.			
Observaciones Técnicas	*El plan de gestión del riesgo se ajusta a los términos de referencia establecidos en n la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012*	*Nombre y firma del Responsable:*			*Fecha:*
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	*Cumple*				*18 de julio de 2025*

5. *RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA*

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 18 de junio de 2025, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

ZONA DE ADMINISTRACIÓN Y COMEDOR

Para este lugar se identifican las siguientes infraestructuras: bodega herramientas, bodega insumo, bodega de fertilizantes, restaurante, oficinas y dormitorios. Ubicadas en las aproximadamente en las coordenadas (4.2649 N - 75.6780 W)

El restaurante existente no tiene trampa de grasas.

Hay un sistema propuesto, hasta el momento sin construir. Sin embargo, existe un sistema actualmente en funcionamiento, este recibe las aguas residuales generadas por la cocina del restaurante, las oficinas y el lavadero. Este se compone por:

2 tanques sépticos de 2000 litros, con accesorios incorrectos y en evidente falta de mantenimiento.

No se identifica la existencia del FAFA.

Pozo de absorción en tierra con dimensiones aproximadas de 1.50 m de diámetro y 0.40 m de profundidad útil, ubicado en las coordenadas (4.2655 N - 75.6783 W). Se evidencia al momento de la visita que el agua del pozo se estaba rebosando y vertiendo a la superficie.

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Existe otro sistema de tratamiento, este solo recibe las aguas generadas por los dormitorios. Se compone de un tanque de sedimentos en concreto, que permite la infiltración al suelo.

Se evidencia la existencia de un posible humedal en las coordenadas (4.2648 N - 75.6779 W) se trata de una geoforma identificable con una lámina de agua a unos 15 metros del sistema de tratamiento existente.

RIO AZUL

Construcciones en la playa.

En este punto se tiene construido un STARD, el cual aún no se encuentra en uso. conformado por:

Tanque séptico con dimensiones de 3.5 m de largo, 2.2 m de altura útil y 1.80 metros de ancho. construido en mampostería.

FAFA con lecho de piedra guayaba con dimensiones de 2.7 m de largo y 1.80 metros de ancho. Después del filtro FAFA se tiene caja de inspección para aforos

Disposición final a una caja de inspección, esta conecta a un pozo de absorción con ladrillo enfaginado con diámetro de 2.6 metros y una altura útil de 2.40 metros aproximadamente; De la caja también va a un campo de infiltración.

No se tiene trampa de grasas puesto que se tiene construida la infraestructura solo para dormitorios y bodega.

Existen un segundo pozo de absorción con altura útil de 2.20 m y 2.70 m de diámetro en ladrillo enfaginado, este pozo conecta después a una caja de inspección que sale del primer pozo.

MAGALLANES

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando seis infraestructuras construidas, las cuales corresponden a Bodega, habitaciones con capacidad hasta 30 personas, comedor y cocina.

Se tiene un STARD construido en mampostería, compuesto por:

Trampa de grasas en mampostería con dimensiones de 1.98 m de largo, 1.12 metros de ancho y 1.0 m de altura útil, con accesorios.

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tanque séptico con dimensiones de 3.7 m de largo,1.80 metros de ancho y 2.1 m de altura útil.

FAFA en mampostería con piedra de mano como material filtrante, con dimensiones de 2.50 m de largo,1.80 metros de ancho y más de 2.1 m de altura útil.

La disposición final es un pozo de absorción en ladrillo enfaginado con diámetro aproximado de 3.10 metros y altura útil de 3.20 m.

No se cuenta con caja para muestreo.

ZONA MIRAFLORES

Se encuentra una vivienda construida actualmente no está habitada. Proyecta tener máximo 10 trabajadores; Solo tiene baños y duchas, Tendrá cocina, pero actualmente no está funcional.

El sistema de tratamiento existente se compone por:

Tanque séptico de 2000 litros prefabricado que conduce a una zanja infiltración. Hasta el momento no se ha conseguido el resto del sistema.

Existe una quebrada en las coordenadas (4.2614 N - 75.6686 W)

las coordenadas de la casa son aproximadamente (4.2618 N - 75.6687 W)

CASA EL SILENCIO

Se visita la casa denominada el silencio, se compone de una bodega, dormitorios, cocina y comedor; en este momento la ocupación máxima que se tendrá será hasta para 30 personas.

En este momento las infraestructuras se están terminando de construir.

Se tiene un sistema de tratamiento construir mampostería, compuesto por:

Trampa de grasas sin accesorios de entrada ni de salida, con dimensiones de 2.0 m de largo, 0.95 metros de ancho y 0.9 m de altura útil.

Tanque séptico de 1 solo compartimiento sin accesorios T de entrada. Con dimensiones de 3.7 m de largo y 1.90 metros de ancho.

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro anaerobio de flujo ascendente con piedra de mano como material filtrante, con dimensiones de 2.5 m de largo y 1.90 metros de ancho.

Caja de inspección sale campo de infiltración y a pozo de absorción con dimensiones de 2.9 m y más de 3 m de profundidad útil, de diámetro sin tubería de respiración. las coordenadas del pozo de absorción son (4.2681 N - 75.6698 W)

No se cuenta con caja para muestreo.

Al parecer la tubería del campo de infiltración llega a cielo abierto, en las coordenadas (4.2682 N - 75.6699 W)

Se evidencian dos canecas de 250 l, La primera permite que el agua lluvia entre, Manifiestan que es para el lavado de las herramientas y overoles; la segunda caneca tiene perforaciones que permite la salida del agua.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realiza visita técnica al predio de referencia identificando lo consignado en el acta de visita técnica.

En los puntos correspondientes a ***El Salado (zona I – La Playa)*** *y a* ***Río Azul (casa principal) – STARD 1****, se están generando vertimientos sin el tratamiento adecuado.*

6. *CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS*

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 18 de junio de 2025, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas evidenciados en el predio, tienen varias deficiencias en su funcionamiento; además, no coincide con el propuesto en las memorias técnicas anexas a la solicitud del permiso de vertimientos.

En las observaciones del presente concepto técnico, se explica cada falencia.

7. *ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES*

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "S.P.M.I. CUS N°045-2024" del 24 de septiembre de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación municipal de Pijao, Q. Se informa que los predios denominados 1) LOTE RIO AZUL 2) LOTE EL SALADO, identificados con matrícula inmobiliaria No. 282-7131 y No. 282-7132, y ficha catastral No. 63548000200000006000400000000, se localiza en AREA DE CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO, EN SUELO CLASE VII (aproximadamente el 84.5% del territorio) y SUELO CLASE VIII (aproximadamente el 15.5% del territorio).

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

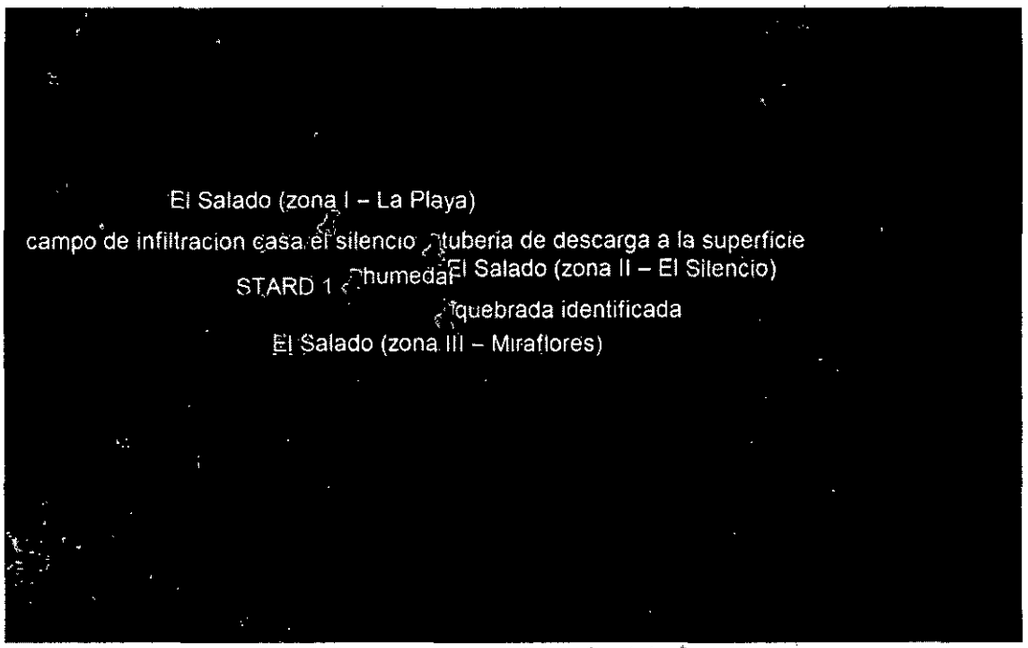

Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

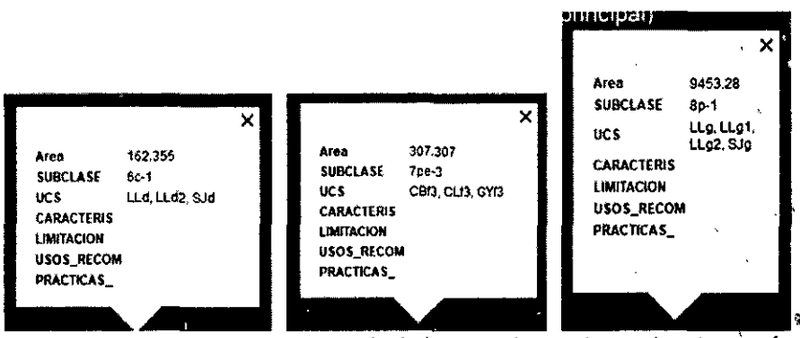

Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

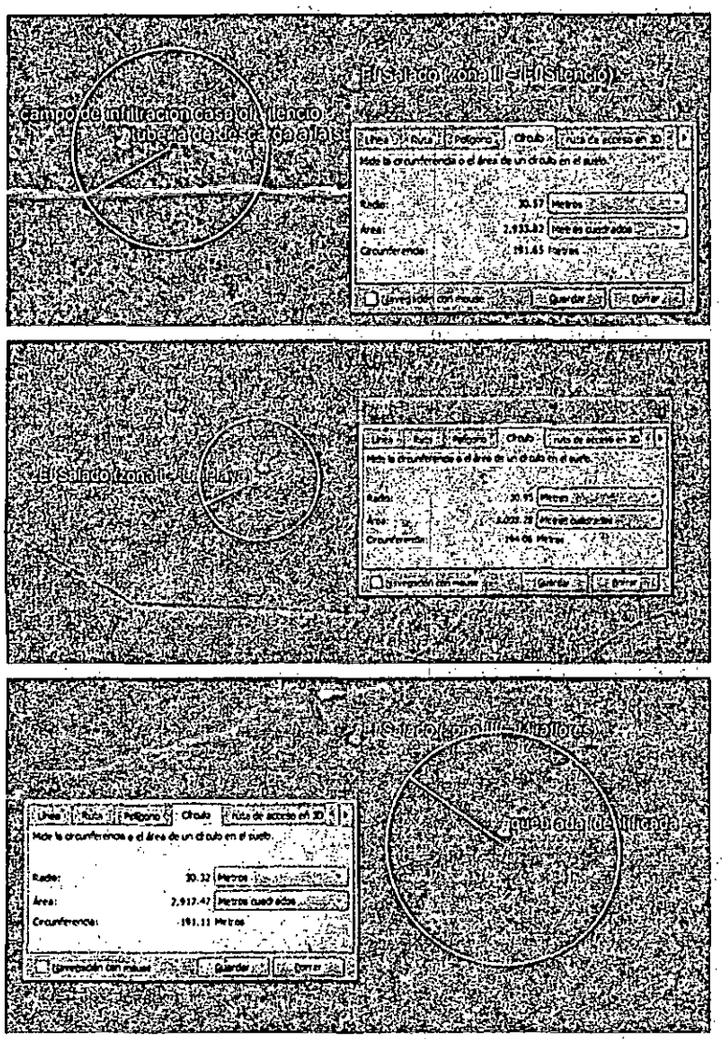

Imagen 3. Drenajes existentes en el predio
Fuente: Google Earth Pro

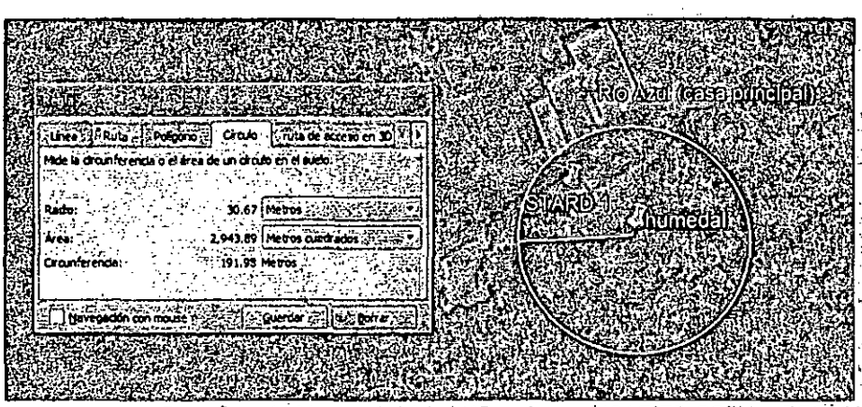

Imagen 4. Humedal identificado en 4°15'52.88"N - 75°40'39.96"O
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

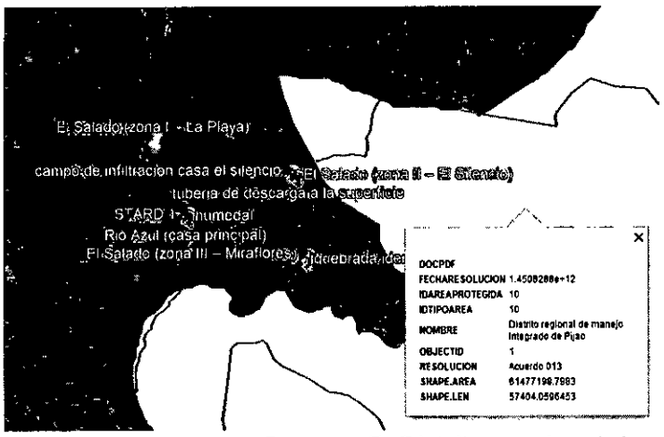

Imagen 5. Distritos regional de manejo integrado
Fuente: Google Earth Pro

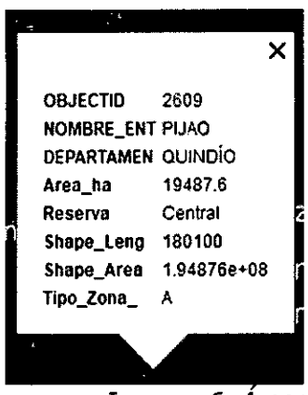

Imagen 6. Áreas de reservas forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959.
Fuente: Google Earth Pro

Los Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI) son áreas específicas dentro de un territorio que son protegidas y gestionadas para conservar su biodiversidad y recursos naturales. El predio se encuentra dentro de los Distritos Regionales de Manejo Integrado específicamente en el Chili Bosque Alto Andino pijao; sin embargo, las infraestructuras y los vertimientos existentes, se encuentran fuera de esta área (ver imagen 5).

Por otra parte, según el SIG Quindío y Google Earth Pro, en el predio se identifica algunos cuerpos de agua, por tanto, se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas Forestales Protectoras".

" En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)." (...)

*De acuerdo con lo anterior se mide un radio de 30 m a partir del humedal identificado durante la visita técnica, encontrando que el vertimiento y la infraestructura generadora del vertimiento de la zona **Rio Azul (casa principal) STARD 1** se ubica **DENTRO** de las Áreas Forestales Protectoras. (ver imagen 4)*

*Además, se evidencia que las infraestructuras y los vertimientos de **El Salado (zona I – La Playa)** y **Rio Azul (casa principal) STARD 1** se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6C-1; las infraestructuras y los vertimientos de **El Salado (zona III – Miraflores)** y **El Salado (zona II – El Silencio)** se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 7P-1 (ver Imagen 2). El resto del predio también presenta suelo con clase agrologica 6C-1, 7P-1 y 8P-1.*

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga del vertimiento y viviendas se ubican dentro de la Reserva Forestal Central de la que habla la Ley 2 de 1959 (ver imagen 6). Específicamente pertenece a la Zona Tipo A, Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos y el soporte a la diversidad biológica. Sin embargo, se presenta sustracción mediante la Resolución 688 del 1 julio de 2022 emitida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

8. *OBSERVACIONES*

- *Los planos de localización anexos a la solicitud del permiso de vertimientos, no presentan las coordenadas de las infraestructuras generadoras de vertimiento, únicamente presentan las coordenadas de las disposiciones finales (vertimientos).*

- *No se presenta cálculo ni dimensionamiento del sistema de tratamiento denominado **Río Azul (casa principal) – STARD 2**. En los planos de localización anexos a la solicitud se menciona este sistema; sin embargo, en la documentación técnica presentada no se incluye dicha información. Es preciso indicar que los vertimientos no se deben realizar sin el tratamiento adecuado según la norma técnica.*

  *Adicionalmente, para **Río Azul (casa principal) – STARD 1**, en las memorias de cálculo se plantean dos tipos de disposición final: un campo de infiltración y un pozo de absorción con las características indicadas en el ítem 4.2 del presente concepto técnico. No obstante, durante la visita técnica se verifica que no existe ninguna de las dos disposiciones finales propuestas para este sistema de tratamiento.*

  *Se hace claridad que, de acuerdo a la solicitud, se va a construir un (1) solo sistema de tratamiento para la zona **Río Azul (casa prihcipal)**. Sin embargo, al momento de la visita técnica, dicho sistema de tratamiento no se ha implementado y el vertimiento se está generando sin tratamiento previo. De igual modo, se deja constancia de que el vertimiento generado debe de cumplir con los valores máximos permitidos de acuerdo a la Resolución 699 del 2021.*

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Para el sistema de tratamiento ubicado en la zona denominada **El Salado (zona I – La Playa)** únicamente se presenta el cálculo y dimensionamiento del módulo correspondiente al pozo de absorción. Sin embargo, en la memoria de cálculo no se describe el sistema de tratamiento completo a implementar en esta zona, ni se incluye en el plano de detalle anexo a la solicitud. Por lo cual, no se puede validar la conformidad técnica del sistema con la normatividad vigente.*

- *El sistema de tratamiento correspondiente a **El Salado (zona III – Miraflores)** aun no se ha implementado en el predio, sin embargo, al momento de la visita técnica no se está generando vertimientos por la infraestructura.*

- *En las memorias de cálculo se presentan equivalencias entre el sistema de tratamiento existente denominado **Río Azul (casa principal) – STARD 1** y el requerido de acuerdo con la Resolución 0330 de 2017, por medio de la cual se establece el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Sin embargo, dichas equivalencias no son aplicables, ya que la normatividad establece que:*

  > *"2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.*
  > *3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen. "*

  El sistema propuesto debe cumplir con las disposiciones establecidas en el RAS.

  *El STARD existente en el predio y evidenciado durante la visita técnica presenta un solo compartimiento y no cuenta con disposición final. Al momento de la inspección se encontraba totalmente saturado, por lo cual se concluye que el **Río Azul (casa principal) – STARD 1** no cumple con los parámetros establecidos en la normatividad vigente.*

- *Durante la visita técnica se identificó en la zona denominada **El Salado (zona II – El Silencio)** una descarga superficial en las coordenadas 4°16'5.52"N - 75°40'11.64"O. Esta situación constituye un agravante, dado que el vertimiento de aguas residuales no debe realizarse sin el debido tratamiento previo a su disposición final, de acuerdo con la normativa vigente.*

- *Durante la visita técnica se evidenció que, para la zona **Rio Azul (casa principal) STARD 2**, el pozo de absorción presenta un diámetro de 1,50 m y una profundidad de 0,40 m, lo que resulta insuficiente para garantizar la capacidad de infiltración requerida. En consecuencia, el sistema se encuentra rebosando y generando descarga directa en la superficie.*

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Durante la visita técnica se evidenció que los módulos del sistema de tratamiento localizados en la zona denominada **El Salado (zona II – El Silencio)** y en la zona **Rio Azul (casa principal) STARD 2,** carecen de los accesorios de entrada y salida adecuados para el correcto funcionamiento hidráulico del sistema, lo cual puede generar flujos irregulares, sedimentación inadecuada y disminución en la eficiencia del tratamiento, además de incrementar el riesgo de taponamientos o reboses. Se anexa el correspondiente registro fotográfico.*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

9. *CONCLUSIÓN*

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1112-25 para el predio 1) LOTE RIO AZUL 2) LOTE EL SALADO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-7131 y 282-7132, y ficha catastral No. 63548000200000006000400000000, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.*
- *el vertimiento y la infraestructura generadora del vertimiento de la zona **Rio Azul (casa principal) STARD 1** se ubica **DENTRO** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
> *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido, es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

> *"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

ANÁLISIS JURÍDICO

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 18 de julio de 2025, el ingeniero civil considera que como resultado de la evaluación técnica, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada,** teniendo en cuenta que:

"(...)

- *Los planos de localización anexos a la solicitud del permiso de vertimientos, no presentan las coordenadas de las infraestructuras generadoras de vertimiento, únicamente presentan las coordenadas de las disposiciones finales (vertimientos).*

- *No se presenta cálculo ni dimensionamiento del sistema de tratamiento denominado **Río Azul (casa principal) – STARD 2**. En los planos de localización anexos a la solicitud se menciona este sistema; sin embargo, en la documentación técnica presentada no se incluye dicha información. Es preciso indicar que los vertimientos no se deben realizar sin el tratamiento adecuado según la norma técnica.*

  *Adicionalmente, para **Río Azul (casa principal) – STARD 1**, en las memorias de cálculo se plantean dos tipos de disposición final: un campo de infiltración y un pozo de absorción con las características indicadas en el ítem 4.2 del presente concepto técnico. No obstante, durante la visita técnica se verifica que no existe ninguna de las dos disposiciones finales propuestas para este sistema de tratamiento.*

  *Se hace claridad que, de acuerdo a la solicitud, se va a construir un (1) solo sistema de tratamiento para la zona **Río Azul (casa principal)**. Sin embargo, al momento de*

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la visita técnica, dicho sistema de tratamiento no se ha implementado y el vertimiento se está generando sin tratamiento previo. De igual modo, se deja constancia de que el vertimiento generado debe de cumplir con los valores máximos permitidos de acuerdo a la Resolución 699 del 2021.

- *Para el sistema de tratamiento ubicado en la zona denominada **El Salado (zona I – La Playa)** únicamente se presenta el cálculo y dimensionamiento del módulo correspondiente al pozo de absorción. Sin embargo, en la memoria de cálculo no se describe el sistema de tratamiento completo a implementar en esta zona, ni se incluye en el plano de detalle anexo a la solicitud. Por lo cual, no se puede validar la conformidad técnica del sistema con la normatividad vigente.*

- *El sistema de tratamiento correspondiente a **El Salado (zona III – Miraflores)** aun no se ha implementado en el predio, sin embargo, al momento de la visita técnica no se está generando vertimientos por la infraestructura.*

- *En las memorias de cálculo se presentan equivalencias entre el sistema de tratamiento existente denominado **Río Azul (casa principal) – STARD 1** y el requerido de acuerdo con la Resolución 0330 de 2017, por medio de la cual se establece el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Sin embargo, dichas equivalencias no son aplicables, ya que la normatividad establece que:*

  "2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.
  3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen. "

  El sistema propuesto debe cumplir con las disposiciones establecidas en el RAS.

  *El STARD existente en el predio y evidenciado durante la visita técnica presenta un solo compartimiento y no cuenta con disposición final. Al momento de la inspección se encontraba totalmente saturado, por lo cual se concluye que el **Río Azul (casa principal) – STARD 1** no cumple con los parámetros establecidos en la normatividad vigente.*

- *Durante la visita técnica se identificó en la zona denominada **El Salado (zona II – El Silencio)** una descarga superficial en las coordenadas 4°16'5.52"N - 75°40'11.64"O. Esta situación constituye un agravante, dado que el vertimiento de aguas residuales no debe realizarse sin el debido tratamiento previo a su disposición final, de acuerdo con la normativa vigente.*

- *Durante la visita técnica se evidenció que, para la zona **Rio Azul (casa principal) STARD 2**, el pozo de absorción presenta un diámetro de 1,50 m y una profundidad de 0,40 m, lo que resulta insuficiente para garantizar la capacidad de infiltración*

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

requerida. En consecuencia, el sistema se encuentra rebosando y generando descarga directa en la superficie.

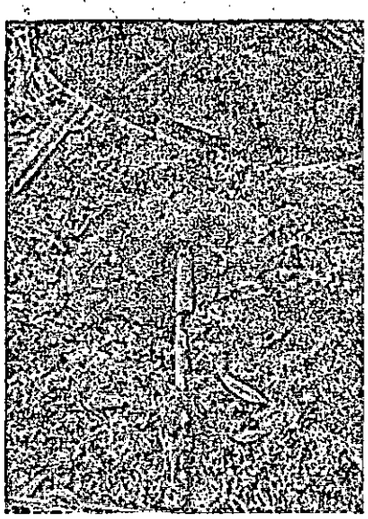
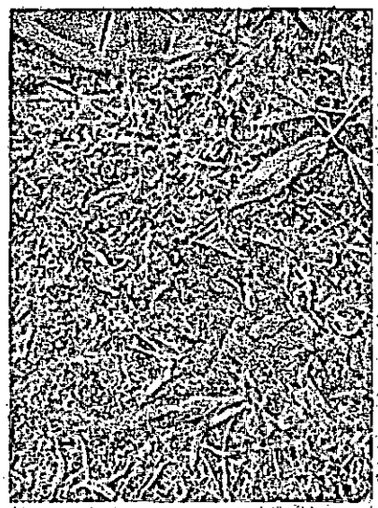

- *Durante la visita técnica se evidenció que los módulos del sistema de tratamiento localizados en la zona denominada **El Salado (zona II – El Silencio)** y en la zona **Rio Azul (casa principal) STARD 2,** carecen de los accesorios de entrada y salida adecuados para el correcto funcionamiento hidráulico del sistema, lo cual puede generar flujos irregulares, sedimentación inadecuada y disminución en la eficiencia del tratamiento, además de incrementar el riesgo de taponamientos o reboses. Se anexa el correspondiente registro fotográfico.*

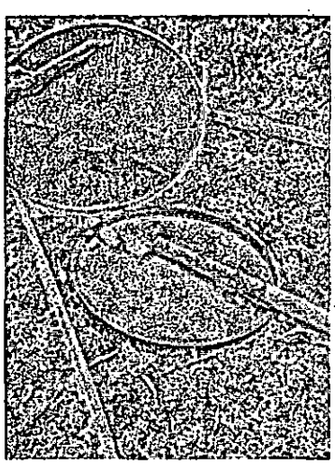
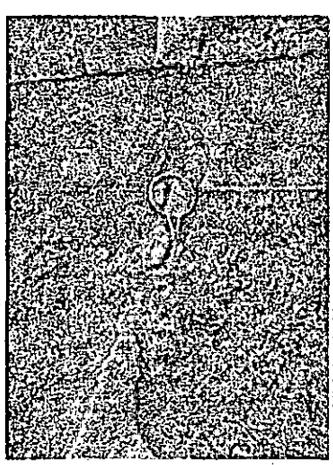
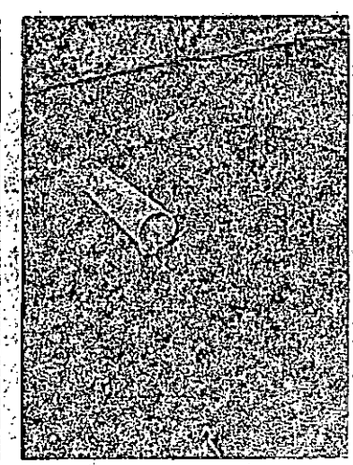

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio*

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

(...)"

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar el permiso de vertimientos para los predios **1) LOTE. RIO AZUL** ubicado en la vereda **RIO AZUL** del Municipio de **PIJAO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-7131, 1) LOTE. EL SALADO** ubicado en la vereda **RIO AZUL** del Municipio de **PIJAO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-7132.**

Frente a lo jurídico, encontramos que según los certificados de tradición de los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° **282-7131, 282-7132,** se desprende que cada uno cuenta con una cabida de 1,400 hectáreas. En igual sentido, los mismos certificados de tradición de los predios denominado **1) LOTE. RIO AZUL** ubicado en la vereda **RIO AZUL** del Municipio de **PIJAO (Q), 1) LOTE. EL SALADO** ubicado en la vereda **RIO AZUL** del Municipio de **PIJAO (Q)**, registran una fecha de apertura del 26 de octubre de 1981; y esta Subdirección teniendo en cuenta que el predio se ubica en suelo Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos N° 045-2024, expedido por el Secretario de Planeación, medio ambiente e infraestructura del Municipio de Pijao (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; y realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones".* Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1077 de 2015, normas incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en el concepto técnico CTPV-166-2025 del 18 de julio de 2025, el ingeniero civil manifestó que *"el vertimiento y la infraestructura generadora del vertimiento de la zona* ***Rio Azul (casa principal) STARD 1*** *se ubica* ***DENTRO*** *de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015".* Situación que conlleva que el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.

Por lo anterior es importante resaltar el concepto del Ministerio Público inmerso en la misma sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 del Honorable Tribunal Administrativo en el cual se advierte lo que se cita a continuación:

"Abordó la responsabilidad en relación con el medio ambiente y los recursos naturales indicando que, en virtud de los principios y las normas internacionales y constitucionales, emergen los deberes jurídicos para la autoridad ambiental, en este caso la CRQ, de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, permitiendo que las generaciones futuras y la población goce de un derecho humano como es el acceso al agua. Sostuvo que las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía en materia ambiental para la elaboración, adopción y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial _PBOT, que no pueden ser desconocidas por los municipios y frente al tema citó las establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997."

Así las cosas, es pertinente traer en consideración lo que expresa y ordena el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 que a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones:

"Decreto 097 de 2006 *Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, en su artículo 3º establece la prohibición de llevar a cabo parcelaciones en suelo rural. "A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite."*

"Artículo 3º*. Prohibición de parcelaciones en suelo rural: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.

Parágrafo. *Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajísmo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual."*

Así mismo de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 del año 2015, compilado por el Decreto 3930 del año 2010 y a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018 en el parágrafo 1 expresa lo que se cita a continuación:

"Parágrafo 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."*

Que al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 1688 de 2023, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 parágrafo 1°:

"Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros". (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en análisis al Decreto 3600 de 2007 artículo 4 numeral 1.4 establece:

> ***"Artículo 4°. Categorías de protección en suelo rural.*** *Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:*
>
> *1.* ***Áreas de conservación y protección ambiental****. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:*
>
> *1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.*

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna..."

Que en el artículo 3 Decreto 1449 de 1977, retomado en el Decreto único 1076 del 26 de mayo del 2015 "*Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* en el Articulo 2.2.1.1.18.2.:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)

Conforme a lo anterior, realizadas las consultas y los análisis pertinentes por el personal idóneo en el asunto, se evidencia que el vertimiento y la infraestructura generadora del vertimiento de la zona **Rio Azul (casa principal) STARD 1** se ubica **DENTRO** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, es decir, con determinantes ambientales que en el marco de la norma estas prevalecerán sobre las demás, protegiendo con ello un ambiente sano, siendo clara la restricción de prohibición de obras para urbanizarse, subdividir, **edificar.**

Tal y como se establece en artículo 42 del decreto 3930 de 2010, parágrafo 1 compilado por el 1076 de 2015, "*Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial,* ***estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros****".* Negrilla fuera de texto.

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En igual sentido, es importante tener en cuenta que en el concepto técnico CTPV-166-2025, el ingeniero civil manifestó que "*se evidencia que las infraestructuras y los vertimientos de* ***El Salado (zona I – La Playa)*** *y* ***Rio Azul (casa principal) STARD 1*** *se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6C-1; las infraestructuras y los vertimientos de* ***El Salado (zona III – Miraflores)*** *y* ***El Salado (zona II – El Silencio)*** *se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso* ***agrológico 7P-1"***

Conforme al **"Estudio semidetallado de suelos del departamento del Quindío" (IGAC, 2014, escala 1:25 000)**, los suelos clasificados como **clase VII** constituyen **determinante ambiental** para la ordenación y el uso del territorio. Esta condición fue expresamente adoptada por la **Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución 1688 de 2023**, la cual establece que la presencia de dichos suelos limita la implantación de infraestructuras generadoras de vertimientos.

Adicionalmente, es importante señalar que en la documentación aportada no se acreditó que las infraestructuras generadoras de vertimientos, cuentan con una preexistencia reconocida frente a las determinantes ambientales vigentes. Si bien los predios registran una fecha de apertura catastral del 26 de octubre de 1981, ello no implica, por sí solo, el reconocimiento de un derecho adquirido en relación con el permiso de vertimientos solicitado. Es preciso aclarar que la mera existencia previa del predio no exime al solicitante del cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y ambientales actualmente exigibles. En consecuencia, el análisis de viabilidad del permiso debe efectuarse con base en la normativa ambiental vigente al momento del trámite, sin perjuicio de la evaluación de los demás aspectos técnicos aplicables, en este sentido, no es posible predicar la existencia de un derecho adquirido frente al permiso solicitado, toda vez que no se trata de una actuación consolidada en el pasado, sino de un trámite nuevo que debe atender las exigencias técnicas, legales y ambientales que hoy rigen, tal y como se manifestó líneas atrás.

Finalmente, frente a la compatibilidad con el uso de suelos tenemos que, según el concepto uso de suelos N° 045-2024 expedido por el Secretario de Planeación, Medio Ambiente e infraestructura del Municipio de Pijao (Q), la actividad que se desarrolla en el predio se encuentra como permitida, tal y como se evidencia a continuación:

"(...)

Que el lote identificado como Río Azul (282-7131) y El Salado (282-7132) ubicado en la vereda Río Azul, zona rural del Municipio de Pijao, propiedad de la empresa INVERSIONES ASL S.A.S identificado con el N.I.T No. 901.166.031-1, con Código catastral No. 63548000200000006000400000000 se encuentra clasificado en el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL en lo concerniente al uso de suelos (Componente Rural y Proyecto de Acuerdo) como ÁREA DE CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO, EN SUELO CLASE VII (aproximadamente el 84,5% del territorio) y SUELO CLASE VIII (aproximadamente el 15,5% del territorio) presenta los siguientes usos y limitaciones:

TIPO DE SUELO: HERVEO GUACAS. En este tipo de suelo, el predio EL SALADO, cuenta con aproximadamente 39,3% de su territorio y se ubica al noroccidente del predio y presenta los siguientes usos y limitaciones:

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo al EOT, el uso potencial de dicha asociación, refiere que su mejor uso es la reforestación y la ganadería intensiva con pastos mejorados y buena rotación de potreros; en áreas de menor pendiente se puede implementar la agricultura con buenas prácticas de conservación de suelos.

Usos permitidos: Conservación de los recursos naturales, en especial, las especies vegetales nativas, implementando reforestaciones protectoras, que permitan el desarrollo del hábitat para flora y fauna propias de la zona.

Nota: El uso del suelo del predio en el tipo de suelo Herveo-Guacas, en su componente productivo, ha venido siendo utilizado históricamente, en algunas de sus áreas, por diferentes actividades s agropecuarias, principalmente las relacionadas con ganadería extensiva y en la actualidad con frutales de clima frío, específicamente con Aguacate Hass. Dicha reconversión productiva, de Pecuario (ganadería extensiva) a producción agroforestal (arboles de Aguacafe), con la implementación de prácticas agrícolas inteligentes, se proyecta como un escenario de uso del suelo que, incrementará la oferta y/o regulación de diferentes servicios ambientales como la regulación hídrica, conservación de suelos, protección y conservación de la biodiversidad y el incremento de la acumulación de CO2 en biomasa aérea y terrestre.

(...)"

No obstante, en relación con las infraestructuras generadoras de vertimientos localizadas dentro del predio, estas no se encuentran expresamente contempladas dentro de los usos del suelo definidos por el Municipio. En consecuencia, esta entidad carece de competencia para determinar si dichas infraestructuras están permitidas, restringidas, limitadas o prohibidas, por cuanto tal atribución corresponde de manera exclusiva al Municipio de Pijao (Quindío) en el presente caso.

Finalmente, en lo que respecta a la fuente de abastecimiento, a la fecha de radicación de la solicitud de permiso de vertimientos se informó que se había presentado solicitud de concesión de aguas; no obstante, al momento de adoptar la decisión de fondo, no obra en el expediente resolución que otorgue dicha concesión.

De conformidad con el análisis integral efectuado, se observa que la solicitud de permiso de vertimientos no cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y normativos exigidos para su otorgamiento. En primer lugar, las infraestructuras generadoras de vertimientos localizadas dentro del predio no se encuentran expresamente contempladas dentro de los usos del suelo establecidos por el Municipio, siendo esta una competencia exclusiva de la autoridad municipal, lo cual impide a esta Corporación determinar su viabilidad. En segundo término, no obra en el expediente resolución que otorgue la concesión de aguas requerida para la fuente de abastecimiento, constituyendo este un requisito esencial para el uso legal del recurso hídrico. Finalmente, las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial identificadas, así como el índice de ocupación y demás condiciones del entorno, evidencian que el proyecto no se ajusta plenamente a la normativa aplicable, lo que imposibilita emitir una decisión favorable.

En consecuencia, y con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, este Despacho concluye que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos solicitado y que por las inconsistencia que se evidenciaron, se deberá dar traslado a la oficina Asesora de procesos sancionatorios ambientales y procesos disciplinarios de la

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"*

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

"Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

"Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos"

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica***

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: "*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)*"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-240-19-08-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío , asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), identificados con matrícula inmobiliaria N° **282-7131, 282-7132,** en su respectivo orden, presentado por la señora **DIANA DUARTE PORRAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.082.892.510,** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **INVERSIONES ASL S.A.S** identificada con el NIT N° **901166031-1,** sociedad propietaria de los predios objeto de trámite, por los argumentos expuesto en el presente acto administrativo.
PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para los predios **1) LOTE. RIO AZUL** ubicado en la vereda **RIO AZUL** del Municipio de **PIJAO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-7131, 1) LOTE. EL SALADO** ubicado en la vereda **RIO AZUL** del Municipio de **PIJAO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-7132,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **1112-2025** del día 30 de enero de dos mil veinticinco (2025), relacionado con los predios denominados **1) LOTE. RIO AZUL** ubicado en la vereda **RIO AZUL** del Municipio de **PIJAO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-7131, 1) LOTE. EL SALADO** ubicado en la vereda **RIO AZUL** del Municipio de **PIJAO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-7132.**

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado a la oficina Asesora de procesos sancionatorios ambientales y procesos disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **DIANA DUARTE PORRAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.082.892.510,** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **INVERSIONES ASL S.A.S** identificada con el NIT N° **901166031-1,** sociedad propietaria de los predios **1) LOTE. RIO AZUL** ubicado en la vereda **RIO AZUL** del Municipio de **PIJAO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-7131, 1) LOTE. EL SALADO** ubicado en la vereda **RIO AZUL** del Municipio de **PIJAO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-7132,** a través del correo electrónico info@dvssas.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 1789 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (04) ZONAS PARA USO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA GRANJA QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.RIO AZUL 2) LOTE. EL SALADO UBICADOS EN LA VEREDA RIO AZUL DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Contra el presente acto administrativo procede únicamente el* recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA.

Luis Felipe Vega S.

Proyección técnica: Luis Felipe Vega Sánchez
Ingeniero Civil contratista SRCA – CRQ.

Revisión técnica: Jeissy Cardeña Triana
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

Reviso: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.